



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

11 DE ABRIL DE 2022

SALIDA NÚM.: 6525

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Eduardo Gutiérrez Sanz en nombre y representación de la entidad denominada **PROVIVIENDA**, con domicilio en C/ SANCHO DÁVILA 20, C.P. 28028, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 95715, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 23/12/2021, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **PROVIVIENDA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. EDUARDO GUTIÉRREZ SANZ

**Número de clave: 4912-2022**



Dña. **AURORA ESCUDERO MARTÍNEZ**, con D.N.I. 53410236 G en calidad de **SECRETARIA** de la asociación **PROVIVIENDA**, con domicilio en C/ Sancho Dávila, 20 de Madrid (28028) y C.I.F. G-79408696, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 95715,

### **CERTIFICA:**

Que, mediante votación, celebrada de forma telemática el pasado día 23 de diciembre de 2021 y con la participación de 20 socios/as de los 26 que la integran, la Asamblea de socios/os de la Entidad, adopta por acuerdo de más de 2/3 de los mismos el siguiente acuerdo:

“Modificar los Estatutos Sociales de la entidad”

Que, los artículos modificados han sido los siguientes:

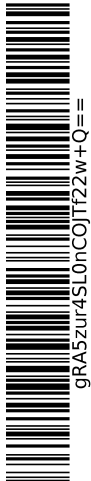
**Artículo 17º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Serán convocadas por escrito mediante cualquier medio físico o telemático expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como la propuesta de orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos quince días naturales; este plazo podrá ser exceptuarse si, por razones justificadas, hubiera que cambiar la fecha de convocatoria previamente establecida, en cuyo caso, no podrá ser inferior a siete días naturales.

La persona asociada que quiera tratar un tema en la Asamblea, deberá acompañarlo de una argumentación mínima y enviarlo a la Junta Directiva con una antelación de al menos, siete días para que, en la convocatoria, se adjunte dicha información al resto de personas asociadas. La Junta Directiva identificará como tema de interés o no, y si así se decide, se incorporará al orden del día.

Las Asambleas podrán celebrarse sin asistencia física de las personas socias o sus representantes, de forma total o parcialmente telemática, como audio o vídeo, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, la persona que ejerce el cargo de secretaría de la





Junta Directiva reconozca su identidad y legitimación. Asimismo, se complementará con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Excepcionalmente, cuando haya que adoptar acuerdos con carácter urgente, que no permitan convocar Asambleas de socios extraordinarias por falta de tiempo, se podrá someter a consideración de los mismos el asunto a tratar por correo electrónico.

La cuestión se definirá con la mayor claridad y precisión posibles, adjuntando cuanta información y/o documentación sea necesaria para que la persona socia pueda votar en consecuencia. El voto se podrá emitir, igualmente, por vía electrónica. En caso de que no se conteste en el plazo otorgado indicado en el correo, se entenderá como no asistido a los efectos de equiparar el quórum de asistencia al de las asambleas presenciales. Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad. En cuanto a la fecha, se recogerá la de la recepción del último voto emitido.

**Artículo 23º.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. En todo caso deberá reunirse por lo menos una vez semestralmente.

Las reuniones podrán celebrarse de forma total o parcialmente telemática, como audio o vídeo, siempre que todos sus miembros dispongan de los medios necesarios, la persona que ejerce el cargo de secretaría de la junta directiva reconozca su identidad y legitimación. Asimismo, se complementará con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Excepcionalmente, cuando haya que adoptar acuerdos con carácter urgente, que no permitan convocar reunión por falta de tiempo, se podrá someter a consideración de los miembros de la Junta el asunto a tratar por correo electrónico.

La cuestión se definirá con la mayor claridad y precisión posibles, adjuntando cuanta información y/o documentación sea necesaria para que el miembro de la Junta pueda votar en consecuencia. El voto se podrá emitir, igualmente, por vía electrónica. En caso de que no se conteste en el plazo otorgado indicado en el correo, se entenderá como no asistido a los efectos de equiparar el quórum de asistencia al de las reuniones presenciales. Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad. En cuanto a la fecha, se recogerá la de la recepción del último voto emitido.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, siendo necesaria por lo menos la asistencia de la mitad más uno de

sus componentes. De los acuerdos tomados, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, la cual se transcribirá al Libro de Actas.

Fecha: 12-04-2022



9RA5zur4SL0nCOJTFz2w+Q==

Se acuerda, asimismo, notificar al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior dicha modificación, para su inscripción.

En Madrid, a 28 de Diciembre de 2.021

FDO. DÑA. AURORA ESCUDERO MARTÍNEZ

**SECRETARIA**

VºB DÑA. ANA ISABEL DÍAZ PÉREZ

**PRESIDENTA**

# ESTATUTOS

## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, DURACION, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

**Artículo 1º.-** Con la denominación "PROVIVIENDA", se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2º.-** La duración de la Asociación será limitada a la consecución del fin para el que se constituye, actuando con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar para todos aquellos actos en que intervenga representando los intereses de la misma.

**Artículo 3º.-** La existencia de la Asociación tiene como fines:

Fomentar y promover programas de vivienda y alojamiento de carácter social en general, y en especial, para personas con problemas de acceso a la vivienda, entre ellas, jóvenes, personas refugiadas e inmigradas, minorías étnicas, personas exiliadas, ex-reclusas, con diversidad funcional, familias monoparentales, personas sin hogar, mayores y cualquier persona en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Fomentar el desarrollo humano de manera sostenible, impulsando acciones y relaciones en el marco de los principios generales de la cooperación internacional para el desarrollo, en especial, aquellas que promuevan las condiciones de habitabilidad de las poblaciones beneficiarias.

Desarrollar actuaciones dirigidas a la intervención en comunidades y la participación vecinal que favorezcan los procesos de convivencia, potenciando especialmente la participación en las áreas de vivienda y habitabilidad básica.

Desarrollar actividades complementarias al alojamiento, en distintas áreas de intervención, que faciliten y propicien los procesos de inclusión social.

Facilitar información sobre las distintas actuaciones o programas, que en materia pública o privada, se dirijan al alojamiento, entendido éste en sentido genérico.

Diseñar e impartir acciones formativas sobre las distintas actuaciones que conforman los programas gestionados por la Asociación, así como sobre cualquier materia que directa o indirectamente afecten al ámbito de la vivienda y/o el alojamiento.



Fomentar y promover actuaciones de inserción laboral, como apoyo a la inclusión social y residencial de las personas destinatarias de los proyectos y servicios de la organización.

Fomentar e incluir la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres internamente en la organización, así como en los proyectos sociales que desarrolla.

**Artículo 4º.-** El domicilio de la Asociación se fija en Madrid (28028), calle Sancho Dávila nº 20, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a cualquier otro lugar.

La Asociación tendrá su ámbito de actuación en todo el territorio nacional.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACION**

**Artículo 5º.-** La Asociación cuenta con el patrimonio inicial de las cuotas de ingreso de las personas asociadas a la misma, que conformará el Fondo Social.

La Asociación, si fuera declarada de utilidad pública, destinará a la realización de los fines sociales, al menos el 70% de todas las rentas e ingresos obtenidos por cualquier medio o el porcentaje que en cada momento sea exigible por la normativa reguladora. El resto de las rentas e ingresos se deberán destinar a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes a su cierre.

**Artículo 6º.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias. El importe de las cuotas ordinarias podrá ser abonado en dos pagos semestrales o en un único pago. El importe de dichas cuotas podrá variarse por decisión de la Asamblea General de socios/as.

- Las contribuciones que voluntariamente aportan sus miembros.

- Las subvenciones recibidas por entidades del sector público o privado en el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social o para mantenimiento de los gastos generales de la entidad.

- Las cantidades obtenidas por la prestación de servicios derivadas de contratos con entidades públicas o privadas.

- Cualesquiera otras cantidades derivadas de la suscripción de convenios u otros acuerdos con entidades públicas o privadas.



- Las cantidades obtenidas por prestación de servicios o realización de actividades que sean abonadas directamente por las personas beneficiarias de las mismas.

- Legados y/o donaciones, tanto por personas físicas como jurídicas, que puedan recibirse de forma legal, así como los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico.

- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 7º.-** La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las personas asociadas podrán acceder a dicha documentación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En caso de que la Asociación sea declarada de utilidad pública, deberá realizar la rendición de cuentas anuales, en los plazos, forma y contenido exigidos en la normativa de Asociaciones de Utilidad Pública y la legislación de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**Artículo 8º.-** Serán admitidos como socios/as, con los mismos derechos y deberes, las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en servir de alguna manera a los fines de la asociación y que cuenten con el aval de al menos dos personas socias. La Asociación llevará una relación actualizada de las personas asociadas.

También podrán ser admitidas las personas jurídicas, en cuyo caso será necesario que, junto con su solicitud, adjunten copia autenticada de sus Estatutos Sociales o escritura de constitución de la entidad, certificación del acuerdo de su órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración, así como la designación nominal de la persona que actuará como representante de la misma. Cada persona jurídica tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto y dispondrá únicamente de un voto.

**Artículo 9º.-** Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito a la Presidencia, la cual incluirá la solicitud en el orden del día de la siguiente Asamblea Extraordinaria, para su ratificación por la Asamblea de socios/as.





**Artículo 10°.-** La condición de socio/a será personal e intransferible.

Se facilitará a los socios y socias que no puedan acudir a las Asambleas su participación en las mismas.

La calidad de socio/a se extinguirá con la muerte, si es persona física, o con la extinción de la personalidad jurídica, en su caso. Igualmente se perderá la condición de socio/o por baja del mismo según los supuestos previstos en el artículo siguiente.

**Artículo 11°.-** Las personas socias causarán baja en la Asociación:

- Por renuncia voluntaria.
- Por incumplir con sus deberes sociales previstos en los Estatutos o en el Reglamento de régimen interno o en la normativa que en cada momento sea de aplicación.
- Automáticamente, al ser sancionadas con despido disciplinario en su condición de trabajador/a por cuenta ajena dependiente de la Asociación.
- La falta de asistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales, consecutivas o no, a lo largo de un año.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejare de abonar la cuota correspondiente a dos años.
- Por no mantener la debida discrecionalidad y confidencialidad de los asuntos tratados en las Asambleas.

Los supuestos anteriores no son tasados, de manera que, en todo caso, la Junta Directiva podrá, con la ratificación de la Asamblea, separar de la Asociación a cualquier socio/a que cometa actos que estén en contradicción con sus objetivos o perjudiquen de alguna manera los intereses de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 14°.

**Artículo 12°.-** Las personas asociadas a Provivienda dispondrán de los siguientes derechos:

- Participar en las actividades que promueva la Asociación y a obtener información de las mismas, así como en los actos sociales que organice para todas las personas asociadas.
- Participar en los órganos de gobierno y representación y a obtener información de la composición de dichos órganos.



- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales y asistir a las mismas.

- A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- Conocer estos Estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos, así como impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

- Ser informados del estado de las cuentas económicas y presupuestos anuales.

- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 13º.-** Serán obligaciones de los socios y socias:

- Compartir la misión, visión y valores de la asociación y colaborar en su consecución.

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.

- Participar en las Asambleas y demás actos que se organicen.

- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**Artículo 14º.-** La infracción reiterada de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva será sancionable.

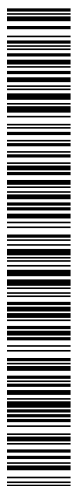
Dicha sanción la impondrá la propia Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea, pudiendo acarrear desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos previstos en el artículo 11º.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION**

#### **SECCION PRIMERA. La Asamblea General**

**Artículo 15º.-** La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la asociación; estará presidida por la Junta Directiva y constituida por la reunión de todos los socios/as, previamente convocados.



Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, porque lo solicite el treinta por ciento de los socios y socio/as o porque se proponga por el órgano de dirección de la entidad.

Tendrá absolutas atribuciones para resolver todos los asuntos que se le planteen y deberá ser convocada obligatoriamente en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas anterior. Se procederá además en la misma sesión ordinaria a la lectura de la Memoria explicativa de los resultados y proyectos de la Asociación, la cual será redactada y presentada por la Junta Directiva.

**Artículo 16°.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria tantas veces como fuera preciso, bien porque lo exijan las disposiciones vigentes o bien por acuerdo de la Junta Directiva en atención a los asuntos a tratar, y en todo caso, para disponer y enajenar bienes, nombramientos de Juntas Directivas, declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

**Artículo 17°.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socios con derecho a voto.

Serán convocadas por escrito mediante cualquier medio físico o telemático expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como la propuesta de orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos quince días naturales; este plazo podrá ser exceptuarse si, por razones justificadas, hubiera que cambiar la fecha de convocatoria previamente establecida, en cuyo caso, no podrá ser inferior a siete días naturales.

La persona asociada que quiera tratar un tema en la Asamblea, deberá acompañarlo de una argumentación mínima y enviarlo a la Junta Directiva con una antelación de al menos, siete días para que, en la convocatoria, se adjunte dicha información al resto de personas asociadas. La Junta Directiva identificará como tema de interés o no, y si así se decide, se incorporará al orden del día.

Las Asambleas podrán celebrarse sin asistencia física de las personas socios o sus representantes, de forma total o parcialmente telemática, como audio o vídeo, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, la persona que ejerce el cargo de secretaría de la junta directiva reconozca su identidad y legitimación. Asimismo, se complementará con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio



por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Excepcionalmente, cuando haya que adoptar acuerdos con carácter urgente, que no permitan convocar Asambleas de socios extraordinarias por falta de tiempo, se podrá someter a consideración de los mismos el asunto a tratar por correo electrónico.

La cuestión se definirá con la mayor claridad y precisión posibles, adjuntando cuanta información y/o documentación sea necesaria para que la persona socia pueda votar en consecuencia. El voto se podrá emitir, igualmente, por vía electrónica. En caso de que no se conteste en el plazo otorgado indicado en el correo, se entenderá como no asistido a los efectos de equiparar el quórum de asistencia al de las asambleas presenciales. Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad. En cuanto a la fecha, se recogerá la de la recepción del último voto emitido.

**Artículo 18º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y tendrán el carácter de obligatorio para todas las personas asociadas, incluso para las ausentes y disidentes.

Será necesario el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas, en primera convocatoria y dos tercios de las asistentes en segunda convocatoria, para adoptar acuerdos en la Asamblea General extraordinaria sobre disposición y enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, así como para designar y cesar al órgano de dirección y a la Junta Directiva.

**Artículo 19º.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales y los balances.
- b) Señalar las cantidades destinadas al fondo social.
- c) Censurar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y del órgano de dirección.
- d) Designar y cesar al órgano de dirección.
- e) Fijar los objetivos generales de la Asociación.
- f) Aprobar los presupuestos anuales.
- g) Recibir del órgano de dirección información sobre la marcha de la asociación.
- h) Establecer la política general de inversiones.
- i) Designar y cesar a las y los miembros de la Junta directiva.
- j) Acordar las directrices de admisión y cese de los socios y socias.



k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

l) Establecer aportaciones obligatorias.

m) Aceptar cargas o hipotecas sobre el activo inmobiliario.

n) Aprobar el estado de suspensión de pagos, quiebra o concurso.

ñ) Modificar los Estatutos.

o) Disolver la Asociación.

p) Aprobar la política de personal, así como las condiciones laborales incorporadas al convenio colectivo de la entidad o, de no existir éste, las que se estimen como mejora al convenio colectivo de aplicación.

q) Admitir a las personas socias de nueva incorporación, previo examen de la solicitud y gestionar las bajas.

Asimismo, le competará cualquier otra función no recogida en el anterior elenco cuando esté así establecida en las disposiciones vigentes.

## **SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 20.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente/Presidenta y un Secretario/Secretaria y facultativamente, por un Vicepresidente/Vicepresidenta. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

**Artículo 21º.-** Las/os miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante lo anterior, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios o funciones distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

**Artículo 22º.-** Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular a la Asamblea de socias y socios las Cuentas anuales para su aprobación, así como los Presupuestos anuales, el estado de cuentas y la memoria explicativa de la gestión.



d) Elaborar el Reglamento de régimen interior, si lo hubiera, que será aprobado por la Asamblea General.

e) Nombrar delegados/as para alguna actividad determinada de la asociación.

f) Aplicar las sanciones a las faltas sociales de las personas asociadas.

g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, o se desprendan de los presentes Estatutos.

h) Supervisar las actuaciones encomendadas al órgano de dirección de la entidad.

**Artículo 23º.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. En todo caso deberá reunirse por lo menos una vez semestralmente.

Las reuniones podrán celebrarse de forma total o parcialmente telemática, como audio o vídeo, siempre que todos sus miembros dispongan de los medios necesarios, la persona que ejerce el cargo de secretaria de la junta directiva reconozca su identidad y legitimación. Asimismo, se complementará con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Excepcionalmente, cuando haya que adoptar acuerdos con carácter urgente, que no permitan convocar reunión por falta de tiempo, se podrá someter a consideración de los miembros de la Junta el asunto a tratar por correo electrónico.

La cuestión se definirá con la mayor claridad y precisión posibles, adjuntando cuanta información y/o documentación sea necesaria para que el miembro de la Junta pueda votar en consecuencia. El voto se podrá emitir, igualmente, por vía electrónica. En caso de que no se conteste en el plazo otorgado indicado en el correo, se entenderá como no asistido a los efectos de equiparar el quórum de asistencia al de las reuniones presenciales. Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad. En cuanto a la fecha, se recogerá la de la recepción del último voto emitido.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, siendo necesaria por lo menos la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. De los acuerdos tomados, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, la cual se transcribirá al Libro de Actas.

**Artículo 24º.-** En caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva será cubierta provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



**Artículo 25°.-** El Presidente/a de la Junta tendrá además de las facultades asignadas en el artículo 28°, las siguientes atribuciones, expresadas todas ellas a modo enunciativo y en caso alguno limitativo:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de ambas.
- Proponer los planes y programas de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- La presentación de la asociación en cualquier acto administrativo, civil y mercantil donde fuere necesario y ante cualquier persona o entidad.
- Comparecer ante Autoridades, funcionarios/as, Establecimientos, Organismos, Tribunales y Corporaciones públicas y privadas.
- Constituir, modificar, extinguir o cancelar toda clase de actos, contratos o negocios relacionados con el objeto de la Asociación.
- Comparecer en actos y pleitos de jurisdicción civil, criminal, administrativa o contencioso-administrativa; desistir, de instancia y nombrar para ello Procurador/a con las facultades precisas para la defensa en juicio de sus intereses.

**Artículo 26°.-** El Vicepresidente/a, en caso de existir, sustituirá al Presidente/a, con iguales facultades que éste, en caso de ausencia, enfermedad, dimisión, incapacidad o por cualquier otra causa justificada ante la Junta Directiva.

**Artículo 27°.-** El Secretario/a cuidará de la marcha de la Asociación, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero, el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, cursando al Ministerio del Interior o al Organismo Público que corresponda, las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Asimismo, expedirá las certificaciones de los acuerdos con Vº Bº del Presidente/a.

### **SECCION TERCERA: EL PRESIDENTE o PRESIDENTA.**

**Artículo 28°.-** El/la Presidente/a de la Asociación asumirá la representación legal de la misma, como también la asumirán aquellas personas que hayan sido facultadas para este fin por apoderamiento otorgado tanto por la Presidencia como por otros representantes legales de la asociación, en cuyos apoderamientos conste la facultad de otorgar poderes.



Será elegido por la Asamblea General entre los/as miembros de la Junta Directiva. Ejecutará y cuidará del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidiendo las sesiones que celebran una y otra, y convocará a los socios y socias y a la Junta Directiva cuando sea necesario y reglamentario.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 29º.**- La Asociación se disolverá únicamente en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del fin para el que se ha constituido y por las demás causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por renuncia de todas las personas asociadas.
- Por sentencia firme.
- Por acuerdo de los y las socias, según lo especificado en los artículos 18 y 19, tomado en Asamblea General que, con carácter extraordinario, sea convocada para este fin.

La Presidenta o Presidente convocará una asamblea extraordinaria a petición de, al menos, el cincuenta por ciento de asociados/as para tratar la disolución y liquidación de la Asociación.

**Artículo 30º.**- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, compuesta por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a siete, que serán extraídos de la Junta Directiva y de la propia Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos existentes, pagando con su importe los débitos y obligaciones de la Asociación.

Asimismo, cuidará de que el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos, o en su defecto, análogos fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

No obstante, lo anterior, si la Asociación fuese declarada de Utilidad Pública, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o la normativa que lo regule en cada momento, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.





## **COMPETENCIA**

**Artículo 31º.-** Las socias y socios se someten a la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de los Juzgados y Tribunales que conforme a su normativa específica se establezca.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias que la desarrollen.



**Doña Aurora Escudero Martínez**, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

**CERTIFICA:** Que los presentes estatutos han sido modificados mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 23 de diciembre de 2021, con la participación de 20 socios/as de los 26 que la integran, mediante acuerdo de más de 2/3 de los mismos.

En Madrid, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**Fdo. Aurora Escudero Martínez**  
**Secretaria**

**Vº Bº Fdo. Dña. Ana Isabel Díaz Pérez**  
**Presidenta**

